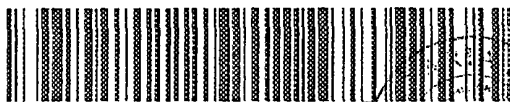




Factura: 001-004-000011918



20151701001P05384

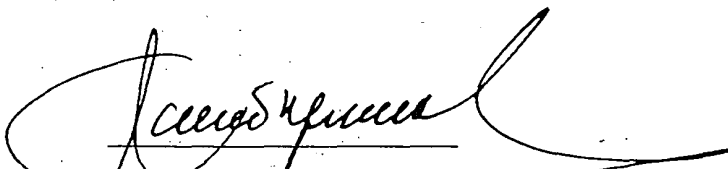


NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P05384						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	2 DE SEPTIEMBRE DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	JACOME ALTAMIRANO HENRY FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0500908165	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	JACOME SANDOVAL MARIA BELEN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1717462871	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	JACOME SANDOVAL MARIA JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1717462889	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	REYES PANTOJA FRANCO AUDELO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0400914909	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONSTITUCION DE LA CIA. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "WELL TECH SERVICES WTS CIA. LTDA."							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
800.00							


NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

1000000



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01. NOTARIA 01. P05384.



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA

"WELL TECH SERVICES WTS CIA. LTDA."



CUANTIA: USD 800.00

DI 3 COPIAS

CEP

0000002

ESCRITURA NUMERO: P05384.

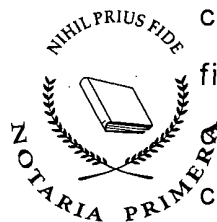
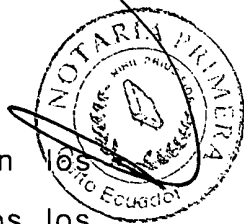
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **miércoles dos de septiembre del año dos mil quince**, ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: señorita **MARÍA JOSÉ JÁCOME SANDOVAL**, soltera, Ingeniera **MARÍA BELÉN JÁCOME SANDOVAL**, soltera, Ingeniero **HENRY FRANCISCO JÁCOME ALTAMIRANO**, casado, pero con liquidación de sociedad conyugal, y Doctor **FRANCO AUDELO REYES PANTOJA**,

soltero, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces ante la ley, a quienes conozco por haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias debidamente certificadas por mí se agregan a la presente escritura como documentos habilitantes. Al efecto bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la siguiente minuta **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "**WELL TECH SERVICES WTS CIA. LTDA.**", al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la siguiente escritura la señorita **MARÍA JOSÉ JÁCOME SANDOVAL**, soltera, por otra la Ingeniera **MARÍA BELÉN JÁCOME SANDOVAL**, soltera, por otra el Ingeniero **HENRY FRANCISCO JÁCOME ALTAMIRANO**, casado, pero con liquidación de sociedad conyugal, y por otra parte el Doctor **FRANCO AUDELO REYES PANTOJA**, soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, los mismos que comparecen por sus propios y personales derechos, plenamente capaces para contratar y obligarse, quienes en forma libre y voluntaria unen sus capitales; y, manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sujeción a la Ley de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

3



[Firma manuscrita]

Compañías y a los presente Estatutos. Así también comparecientes declaran bajo juramento que para todos los fines y efectos legales pertinentes conocen en su integridad el contenido de la presente escritura pública, el mismo que es correcto, real y veras.- **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA**

COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.- La Compañía se denominará "WELL TECH SERVICES WTS CIA. LTDA." **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-**

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, cuyo domicilio principal de la Compañía será, el Distrito Metropolitano de Quito, pero por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer sucursales y agencias, en cualquier otra parte del país o domiciliarse en el exterior, para lo cual sujetará a las Leyes y trámites pertinentes. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-**

La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido el plazo de duración por las causas legales o por resolución de la Junta General de Socios; o, prorrogarse dicho plazo de conformidad a la Ley y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO.- CUARTO: OBJETO SOCIAL.-**

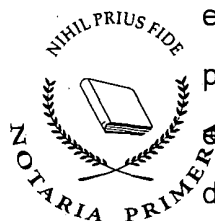
La Compañía tiene como objetivo social: **UNO.-** Fabricación, reparación y mantenimiento de herramientas, partes y piezas para la industria petrolera. **DOS.-** Prospección, exploración, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte, comercialización de hidrocarburos y sus derivados.

0000003

TRES.- Importación, exportación, venta, compra, distribución, representación de marcas, mantenimiento, instalación, o renta de ser el caso de: vehículos, maquinaria, herramientas, equipos, plantas, repuestos, accesorios, materiales, suministros, e insumos, pertenecientes al sector petrolero; así como de petróleo, combustibles líquidos y gaseosos, lubricantes, productos químicos, y petroquímicos y demás derivados del petróleo. **CUATRO.-** Prestar servicios de asesoramiento técnico, y económico en el sector petrolero ya sea a personas naturales y jurídicas tanto públicas o privadas. **CINCO.-** Diseño, construcción, invención, innovación, provisión, mantenimiento y operación de: terminales, plantas, tanques de almacenamiento, poliductos, gasoductos, estaciones y terminales de bombeo, sistemas de producción de petróleo y gas por levantamiento artificial, equipos y actividades de producción, plantas de separación, procesamiento y refinación de hidrocarburo, mantenimiento de instalaciones de pozos de petróleo, por cuenta propia o a través de compañía especializadas. **SEIS.-** Servicios de inspección de control de calidad y cantidad de embarque y desembarque relacionadas con las actividades petroleras, así también realizar inspecciones y trabajos de hidrocarburos líquidos y sólidos, auditorías de entrega y descacho, recepción y movimiento general de productos, adicionalmente calibración de tanques de almacenamiento, tanques en general y líneas de flujo relacionados con el sector. **SIETE.-** Operar, mantener, y reparar equipos, implementos e instalaciones marítimas tanto en tierra como mar adentro, sean embarcaciones, barcasas,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



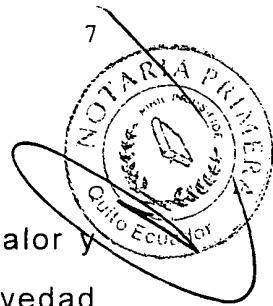
instalaciones, submarinos, muelles, desembarcaderos especialmente plataformas de perforación y exploración de petróleo y gas, sean directamente o mediante empresas especializadas, prestar servicios portuarios y marítimos de despacho y recepción de naves, tráfico de cabotaje internacional, y sus correspondientes servicios logísticos, además prestar servicios personales especializados y técnicos tanto a bordo como en tierra en el sector petrolero. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARCIPACIONES Y LA RESERVA LEGAL .- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es el de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, dividido en ochocientas participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que está firmado por el Gerente y el Presidente de la Compañía, capital que se encuentra suscrita y se pagará en el cien por cien de las aportaciones, conforme consta de la declaración juramentada que cada uno de los socios realiza en el presente instrumento. Es importante mencionar que el cien por ciento la inversión es de origen nacional y se lo realiza en numerario. **ARTÍCULO SEXTO:** La Compañía puede aumentar el capital social por la resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de cien por ciento del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo, resolución en contrario de la

4000000

Junta General de Socio. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera en numerario, en especie, por compensación de crédito, por capital de reserva y/o utilidades, por capitalización de las reservas por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTÍCULO OCTAVO:** La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas al reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de Ley. **ARTÍCULO NOVENO:** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios en el mismo que se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio-propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de la constitución, notaría en que otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente de la Compañía, los certificados serán registrados e inscrito en el libro de los socios y participaciones, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente, a su costa, la emisión de un duplicado



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



5000000



en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llenará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en los libros correspondiente de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por actos entre vivos, requiriéndose por ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los Socios tienen derecho preferente para adquirir esas participaciones a prorrata de las suyas salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisible por herencia conforme a la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La

compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES Y RESPONSABILIDADES: ARTÍCULO**

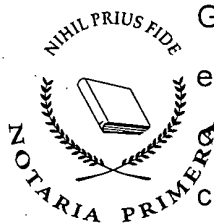
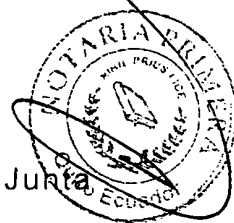
DÉCIMO CUARTO: Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañía; b) cumplir las funciones, actividades y deberes que asignase la Junta General de Socios, el Gerente, y el Presidente de la Compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los socios de la Compañía tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, el poder a un tercero será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los órganos administrativos y fiscalización; c) a participar utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás previsto en la Ley de Compañías y los presente Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La responsabilidad de los socios de la Compañía, por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales en la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** El gobierno y Administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente. **SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La Junta General de Socios es el órgano Supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para conformar el quórum. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

9



0000000

validez. Podrá la Compañía celebrar reuniones de la Junta General de Socios en la modalidad de la Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio Nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento del capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinaria como extraordinaria se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las reuniones serán nulas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de la Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El quórum para las sesiones de la Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presente lo que se indicara en la convocatoria. La sesión no

podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale el presente Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO CUARTO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone el presente Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, haya o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dicha resolución. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTA.- La sesión de la Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y en ausencia de éste por quien lo subrogue; y actuará como Secretario el Gerente y en su ausencia un Secretario Ad-Hoc designado por la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTA.-** Las Actas de las

Juntas Generales de los Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas al anverso y al reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán las firmas de Presidente y del Secretario. De cada sesión

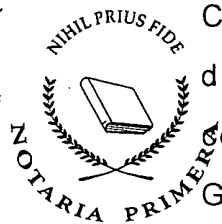
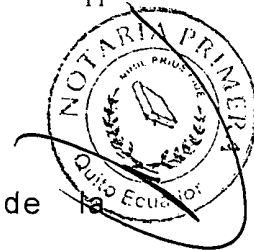
de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido realizada legalmente así como los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones privativas de la Juntas Generales de Socios: a) Resolver sobre el aumento o



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

11



0000007

disminución del capital, fusión o transformación de Compañía, sobre la disolución anticipada, prórroga de plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente, señalándose sus remuneraciones, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer, resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de repartición de utilidades; e) Resolver sobre la formación del fondo de reserva especiales, facultativos y extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia del Presidente o del Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre los Convenios que rige la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuestos de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen y valores de la Compañía; m) Las demás que se señalen en la Ley de Compañías y el presente Reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las Resoluciones de la Junta General del Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Presidente será nombrado

por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socios o no de la Compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de este particular a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al Sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente y conferirse certificaciones sobre el mismo; f) actuar conjuntamente con el Gerente en la toma de decisiones trascendentales de la empresa como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente; h) Los demás que señale la Ley de Compañía, el Estatuto y el Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios. **SECCION TRES DEL GERENTE.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no de la Compañía **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Son deberes y atribuciones del Gerente de la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

13



000000

Compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económica financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía, f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la junta; j) manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) presentar a la Junta General de Socios el informe, balance, y la cuenta de perdidas y ganancias así como la formula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del Ejercicio Económico; l) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios.

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- La Junta General de Socios podrá

contratar la asesoría contable o Auditoría de cualquier persona Natural o jurídica especializada observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.

CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La Disolución y Liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañía, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Liquidación y Disolución de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** No se

disolverá la compañía por muerte, Interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLÁUSULA CUARTA CUADRO DE**

INTEGRACIÓN DE CAPITAL y DECLARACIONES JURAMENTADAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-El capital

con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente consta en el cuadro de integración de capital que a continuación se detalla:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

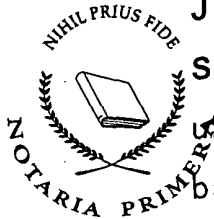
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PARTICIPA CIONES	%
MARÍA JOSÉ JÁCOME SANDOVAL	80	80	80	10
MARÍA BELÉN JÁCOME SANDOVAL	80	80	80	10
HENRY FRANCISCO JÁCOME ALTAMIRANO	600	600	600	75
FRANCO AUDELO REYES PANTOJA	40	40	40	5
TOTAL	800	800	800	100



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- DECLARACION



JURAMENTADA.- La señora **MARÍA JOSÉ JÁCOME**

SANDOVAL, portadora de la cédula de ciudadanía número

uno siete uno siete cuatro seis dos ocho ocho nueve, declara

bajo juramento que el capital social de la compañía se

encuentra suscrito íntegramente de acuerdo al cuadro de

integración de capital por lo tanto voy a suscribir y pagaré la

cantidad de **OCHENTA** dólares de los Estados Unidos de

Norte América del capital, correspondiéndole a la cantidad

de **OCHENTA** participaciones sociales de un valor de un

dólar **AMERICANO** cada una, equivalentes al **DIEZ** por

ciento, suma que depositará en una cuenta corriente que la

compañía **"WELL TECH SERVICES WTS CIA. LTDA."**,

apertura en el Banco Internacional, una vez termine los

trámites de constitución; La Ingeniera **MARÍA BELÉN**

JÁCOME SANDOVAL, portadora de la cédula de ciudadanía

número uno siete uno siete cuatro seis dos ocho siete uno,

declara bajo juramento que el capital social de la compañía

se encuentra suscrito íntegramente de acuerdo al cuadro de

integración de capital, por lo tanto voy a suscribir y pagaré

la cantidad de **OCHENTA** dólares de los Estados Unidos de

Norte América del capital, correspondiéndole a la cantidad

de **OCHENTA** participaciones sociales de un valor de un

dólar **AMERICANO** cada una, equivalentes al **DIEZ** por

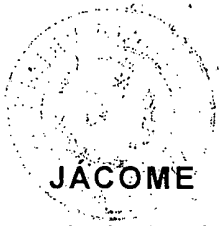
ciento, suma que depositará en una cuenta corriente que la

compañía **"WELL TECH SERVICES WTS CIA. LTDA."**,

apertura en el Banco Internacional, una vez termine los

trámites de constitución; El ingeniero **HENRY FRANCISCO**

0000000

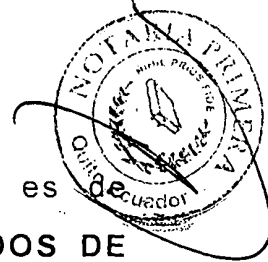


JACOME ALTAMIRANO, portadora de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero cero nueve cero ocho uno seis cinco, declara bajo juramento que el capital social de la compañía se encuentra suscrito íntegramente de acuerdo al cuadro de integración de capital por lo tanto voy a suscribir y pagaré la cantidad de **SEISCIENTOS** dólares de los Estados Unidos de Norte América del capital, correspondiéndole a la cantidad de **SEISCIENTAS** participaciones sociales de un valor de un dólar **AMERICANO** cada una, equivalentes al **SETENTA Y CINCO** por ciento, suma que depositara en una cuenta corriente que la compañía "**WELL TECH SERVICES WTS CIA. LTDA.**", apertura en el Banco Internacional, una vez termine los trámites de constitución; Por su lado el señor Doctor **FRANCO AUDELO REYES PANTOJA**, portador de la cédula de ciudadanía número cero cuatro cero cero nueve uno cuatro nueve cero nueve, declara bajo juramento que el capital social de la compañía se encuentra suscrito íntegramente de acuerdo al cuadro de integración de capital, por lo tanto voy a suscribir y pagaré la suma de **CUARENTA** Dólares de los Estados Unidos de Norte América del capital, correspondiéndole por lo tanto la cantidad de **CUARENTA** participaciones sociales de un valor de un dólar **AMERICANO** cada una, equivalentes al **CINCO** por ciento; suma que depositará en una cuenta corriente que la compañía "**WELL TECH SERVICES WTS CIA. LTDA.**", apertura en el Banco Internacional, una vez termine los trámites de constitución; Por otra parte los comparecientes



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

17



declaran que el capital suscrito de la compañía es **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, los mismas que serán pagados en **NUMERARIO**, de acuerdo como detallan constantes en el párrafo anterior, por lo tanto se encuentra correctamente integrado y suscrito el capital social de la compañía, de conformidad con las declaraciones realizadas por los comparecientes, los mismos que están de conforme al cuadro de integración. **CLÁUSULA QUINTA.-**

DISPOCIOCIONES TRANSITORIAS- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES.-

De conformidad con lo señalado por el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los comparecientes designan Uno.- Al doctor **FRANCO AUDELO REYES PANTOJA** portador de la cédula de ciudadanía número cero cuatro cero cero nueve uno cuatro nueve ~~cero~~ nueve, como **PRESIDENTE** de la Compañía, por el período estatutario de **DOS** año, con todas las atribuciones que confieren los presentes Estatutos y la Ley de Compañías Dos.- Al Ingeniero **HENRY FRANCISCO JACOME ALTAMIRANO**, portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero cero nueve cero ocho uno seis cinco, como **Gerente** de la Compañía, por el período estatutario de **DOS** año, con todas las atribuciones de administración legal, judicial y extrajudicial establecidas en la Ley de Compañías y en este Estatuto Social. Las personas designadas, mediante la suscripción de esta Escritura Pública, declaran expresamente que aceptan las respectivas designaciones,

0000010

cuyos períodos correrán desde la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil. **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** Los compareciente resuelven designar y facultar al Doctor Franco Audelo Reyes Pantoja portador de la cédula de ciudadanía número cero cuatro cero cero nueve uno cuatro nueve cero nueve como abogado patrocinador de la constitución de la presente compañía, para que realice todas las diligencias necesarias de inscripción en el Registro Mercantil, como de registro en la Superintendencia de Compañías y obtener el Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas, hasta la culminación del presente trámite. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-** En todo lo que no está previsto en el presente Estatuto, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes que le sean pertinentes. Usted señor Notario se sirva incorporar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público.- **Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Franco Reyes P. Matrícula Profesional número diecisiete – dos mil dos – trescientos veintinueve C.N.J.F.A. -** Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley notarial; y, leída que fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Escritura No. P05384

y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.



0000011

F) SRA. MARÍA JOSÉ JÁCOME SANDOVAL

C.C. 171746288-9

C.V. 008-290

F) ING. MARÍA BELÉN JÁCOME SANDOVAL

C.C. 171746287-1

C.V. 008-0289

F) ING. HENRY FRANCISCO JÁCOME ALTAMIRANO

C.C. 0500908165

C.V. 017-0186

F) DR. FRANCO AUDELO REYES PANTOJA

C.C. 040091490-9

C.V. 023-0252

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **050090816-6**

APELLIDOS Y NOMBRES
JACOME ALTAMIRANO HENRY FRANCISCO

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
QUITO
2011-11-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-14

ESTADO CIVIL Casado
NOMBRE DE LA Cónyuge
SANDOVAL G

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. EN PETROLEOS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JACOME JORGE OLIVERO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALTAMIRANO ROSA ELENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-11-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-14

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

017-0186 **0500908165**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
JACOME ALTAMIRANO HENRY FRANCISCO

PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCIÓN** 1
PROVINCIA **COCHAPAMBA** 4
QUITO **PARROQUIA** 4
CANTÓN **ZONA**

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

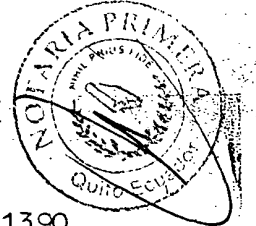
en _____ Fojas _____ Util(es)

Quito, _____

02 SET. 2015



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



MARGINADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 4-A Pág. 164 Acta 1390

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día VEINTE Y UNO

MAYO de mil novecientos NOVENTA Y NUEVE, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta del matrimonio de:

HENRY FRANCISCO JACOME ALTAMIRANO

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE:

LATACUNGA COTOPAXI el 25 de JUNIO de 1957 de nacionalidad ECUATORIANA nacido en

profesión ING. DE PETROLEOS con Cédula N° 0500908165 domiciliado en QUITO de

estado anterior SOLTERO hijo de JORGE JACOME y de

ROSA ALTAMIRANO

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:

MARIA FLORINDA SANDOVAL GALLARDO nacida en EL CORAZON COTOPAXI de 05 de

MARZO de 1959 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión COMERCIANTE con

Cédula N° 1705997029 domiciliada en QUITO de estado anterior VIUDA

hija de CLAUDIO SANDOVAL y de HILDA GALLARDO

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 21 DE MAYO DE 1999

En este matrimonio reconocieron a su hijo llamado MARIA BELEN y MARIA JOSE

OBSERVACIONES:

PRESENTAN CAPITULACIONES MATRIMONIALES CELEBRADAS EN LA NOTARIA DECIMA SEXTA DEL CANTON QUITO DE MAYO 17 de 1999

FIRMAS:

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Año Tomo Pág. Acta
Dits. ☐ Dits. ☒ Mixto ☐

CERTIFICADO
Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo

Físico ☐ Electrónico ☐

DIRECCION NACIONAL ☐
DIRECCION PROVINCIAL ☐
JEFATURA CANTONAL ☐
JEFATURA DE AREA ☐

DELEGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

24/9/2013

DIRECCION GENERAL DE RIGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

2013

COPIADORA

ARCHIVO DE LA DIRECCION PROVINCIAL QUITO - PICHINCHA

Copia Integra

Copia Integra

Copia Integra

Nacimiento ☐

Matrimonio ☐

Defunción ☐

Certificado Biométrico ☐

ESPACIO PARA TIMBRES

RAZON: Por Sentencia dictada en la UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NINEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, 28 de febrero del 2013, Se declara **DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL** existente entre: **HENRY FRANCISCO JACOME ALTAMIRANO** con **MARIA FLORINDA SANDOVAL GALLARDO**.- Documento que se archiva con el No. 2013 - 293 - Quito, 18 de Marzo del 2013.- ff. Comprobante N° 3057510

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha

..... de de 1.9

f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

No. 1076

Año..... Tomo..... Pag..... Acta.....

Dns ☐ Divs. ☐ Mixto ☐

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cédulación, que reposa en el archivo:

Físico ☐ Electrónico ☐

DIRECCIÓN NACIONAL ☐

DIRECCIÓN PROVINCIAL ☐

JEFATURA CANTONAL ☐

JEFATURA DE AREA ☐

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

24/9/2013

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

2013

COPIADORA
ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
QUITO - PICHINCHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEDULA DE IDENTIFICACION N° 171746287-1

CIUDADANIA: ECUATORIANA
APELLIDOS Y NOMBRES: JACOME SANDOVAL MARIA BELEN
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA
QUITO
CHAUPECRUZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1989-09-20
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCION: 322 PROFESION/OCCUPACION: INGENIERA

SUPERIOR: APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: JACOME HENRY FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SANDOVAL MARIA FLORINDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO
2015-05-27
FECHA DE EXPIRACION: 2025-05-27

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES 17 DE FEBRERO DEL 2014
171746287-1-003-0239
JACOME SANDOVAL MARIA BELEN
PICHINCHA QUITO
GUAMANI GUAMANI
DUPLICADO USD 0
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA: 00636
4017899 17/12/2014 12:31:10

0000013

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en QUITO, Fojas Util(es) 02 SET. 2015



D. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO

CELULA DE
CIUDADANIA 171746288-9

APellidos y Nombres
JACOME SANDOVAL
MARIA JOSE

CIUDADANAL INVENTO
PICHINCHA
QUITO
GUAMANI

FECHA DE NACIMIENTO 1991-07-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO

INGENIERIA SUPERIOR PROFESION COLEGIADA
ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre
JACOME A. HENRY FRANCISCO

APellidos y Nombres de la Madre
SANDOVAL G. MARIA FLORINDA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2015-04-15

FECHA DE EXPIRACION
2020-04-15

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA DE VOTACION

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
171746288-9 008 0290

JACOME SANDOVAL MARIA JOSE
PICHINCHA QUITO
GUAMANI GUAMANI
DUPLICADO USD 0
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA 00741
4 3 3 7 6 5 8 2014/04/2015 15:35:06

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

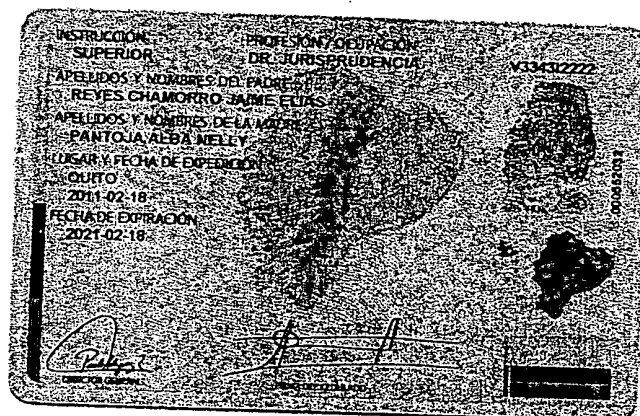
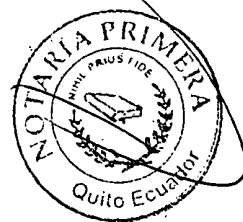
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____ Util(cs) _____
Quito a, _____

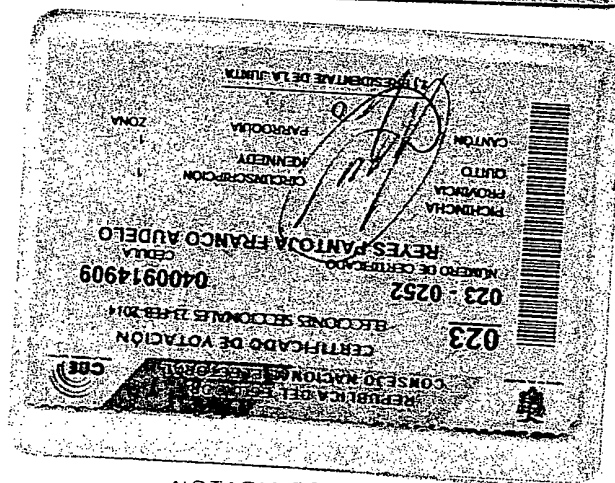


02 SET. 2015
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





00000014



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____ Util(es) _____

Quito a, 02 SET. 2015



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/08/2015 12:22 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7706846
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0400914909 REYES PANTOJA FRANCO AUDELO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **WELL TECH SERVICES WTS CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: B09

OPERACION PRINCIPAL B0910.01 ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO: SONDEOS, EXPLORACIÓN (POR EJEMPLO: MÉTODOS TRADICIONALES DE PROSPECCIÓN, COMO OBSERVACIONES GEOLÓGICAS EN POSIBLES YACIMIENTOS); PERFORACIÓN DIRIGIDA Y REPERFORACIÓN; PERFORACIÓN INICIAL; ERECCIÓN, REPARACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE TORRES DE PERFORACIÓN, CEMENTACIÓN DE TUBOS DE ENCAMISADO DE LOS POZOS DE PETRÓLEO Y GAS, BOMBEO, TAPONAMIENTO Y ABANDONO DE POZOS, ETCÉTERA; LICUEFACCIÓN Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL PARA SU TRANSPORTE, REALIZADAS EN EL LUGAR DE EXTRACCIÓN; DRENAJE Y BOMBEO.

OPERACION COMPLEMENTARIA B0910.02 SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN CAMPOS DE PETRÓLEO Y GAS.

OPERACION COMPLEMENTARIA B0990.01 SERVICIOS DE APOYO A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO, REQUERIDAS PARA LA EXTRACCIÓN DE CARBÓN DE PIEDRA, LIGNITO Y TURBA: EXPLORACIÓN (POR EJEMPLO: MÉTODOS DE PROSPECCIÓN TRADICIONALES, COMO RECOGIDA DE MUESTRAS Y REALIZACIÓN DE OBSERVACIONES GEOLÓGICAS EN POSIBLES YACIMIENTOS); PERFORACIONES DE PRUEBA Y SONDEOS; DRENAJE Y BOMBEO.

OPERACION COMPLEMENTARIA B0990.02 SERVICIOS DE APOYO A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO, REQUERIDAS PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS: PERFORACIONES DE PRUEBA Y SONDEOS, EXPLORACIÓN (POR EJEMPLO: MÉTODOS DE PROSPECCIÓN TRADICIONALES, COMO RECOGIDA DE MUESTRAS Y REALIZACIÓN DE OBSERVACIONES GEOLÓGICAS EN POSIBLES YACIMIENTOS); DRENAJE Y BOMBEO.

OPERACION COMPLEMENTARIA B0990.09 SERVICIOS DE APOYO A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO, REQUERIDAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE OTRAS MINAS Y CANTERAS: PERFORACIONES DE PRUEBA Y SONDEOS, EXPLORACIÓN (POR EJEMPLO: MÉTODOS DE PROSPECCIÓN TRADICIONALES, COMO RECOGIDA DE MUESTRAS Y REALIZACIÓN DE OBSERVACIONES GEOLÓGICAS EN POSIBLES YACIMIENTOS); DRENAJE Y BOMBEO.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 24/09/2015 12:22 PM

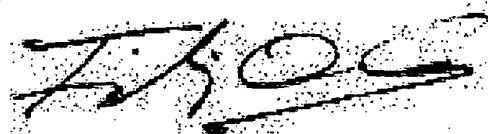
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

27/08/2015 11.34

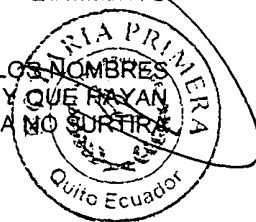
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



0000015



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION
DE LA CIA. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA "WELL TECH SERVICES WTS CIA. LTDA.",
debidamente firmada y sellada en Quito a dos de
Septiembre del año dos mil quince.



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



Dirección Nacional de
Registro Mercantil



TRÁMITE NÚMERO: 61866



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	42802
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/09/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4687
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA / QUITO / 02/09/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	WELL TECH SERVICES WTS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS - ADM: P-Y-G. NOMBRADOS POR JUNTA, 2 AÑOS - RL: G
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015

AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-BMO-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE

KU

0000016



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: WELL TECH SERVICES WTS CIA. LTDA.

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL:

WELL TECH

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

PICHINCHA

CANTÓN:

QUITO

CIUDAD:

QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

PICHINCHA

CANTÓN:

QUITO

CIUDAD:

QUITO

PARROQUIA:

MARISCAL SUCRE

BARRIO:

MARISCAL SUCRE

CIUDADELA:

CALLE:

ROBLES

NÚMERO:

E4-136

INTERSECCIÓN/MANZANA:

AV. AMAZONAS

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

PROINCO CALISTO

OFICINA No.:

812

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

2239 808

TELÉFONO 2:

2239 809

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

CORREO ELECTRÓNICO 2:

henry.jacome@welltech.ec

CELULAR:

0994 003557

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

MEDIA CUADRA DE IGLESIA SANTA TERESITA

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

HENRY FRANCISCO JACOME ALTAMIRANO

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

0500908165

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

22 FEB 2016

Juan C. Ponce

REGISTRO DE SOCIEDADES

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO

20 FEB 2016

Sr. Diego Vinuesa
C.A.U. - QUITO

Vota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

9128

VA-01.2.1.4-F1